

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIONES COMUNICADAS.-

PRIMERO.- OBJETO.-

La finalidad de la presente Ordenanza es el desarrollo de lo previsto en el artículo 207.5 de la Ley 2/06 de 30 de Junio de Suelo y Urbanismo, en la Ley 17/09 de 23 de noviembre de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y en la Ley 25/2009 de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/09. Entre éstas se encuentran afectando directamente a los procedimientos para el ejercicio de las actividades, la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos modificados de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El objeto consiste en la regulación de los supuestos denominados “actuaciones comunicadas”, en las que para su ejercicio o ejecución se sustituye la necesidad de obtención de licencia por una comunicación previa o declaración responsable, por escrito, de la persona interesada a la Administración municipal, cuando se trate de obras de escasa entidad técnica para las cuales no sea necesario la presentación de proyecto técnico, y actividades de las denominadas no clasificadas o inocuas y para aquellas otras actuaciones que se prevean en la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- ACTUACION COMUNICADA.

Los permisos para estas obras de escasa entidad técnica, y otras actuaciones que se prevean en la presente ordenanza, se podrán obtener mediante la previa comunicación por escrito que efectúe la persona física o jurídica solicitante, mediante cumplimentación del impreso normalizado al efecto.

Esta comunicación conllevará con carácter general, la correspondiente Autoliquidación del ICO, tasas, precios públicos y/o tributos municipales que correspondan, en aplicación de las vigentes Ordenanzas Fiscales y en función de la actuación comunicada de que se trate.

TERCERO.- OBRAS POR ACTUACION COMUNICADA.-

Las obras cuya licencia se obtiene por el Procedimiento de Comunicación previa por escrito tienen que cumplir este requisito fundamental:

Que se trate de Obras Menores que no afecten a elementos estructurales, a la seguridad y estabilidad del edificio o al aumento de la edificabilidad del mismo (entreplantas).

Estas obras son las siguientes:

- 1.- Reforma de viviendas, portales, escaleras, sustitución de ventanas, etc.

- 2.- Rehabilitación de terrazas o patios interiores (solados e impermeabilización...)
- 3.- Asfaltado y/o pintado o sustitución de puertas de garajes.
- 4.- Reforma de locales que cuenten con Licencia de Apertura y Funcionamiento de actividades de uso Terciario (comercio, oficinas) y almacenes que constituyan actividades no clasificadas (Decreto 165/99 del G.V.) y que no estén incluidas en la Sección Cuarta del Decreto 171/85, del Gobierno Vasco: (Lavanderías, Panaderías, Supermercados, Carnicerías y Pescaderías).
- 5.- Renovación de instalaciones eléctricas, fontanería, gas y saneamiento en viviendas y portales .
- 6.- Reparaciones urgentes de las redes privadas de saneamiento y agua potable por fugas, roturas, etc.
- 7.- Pequeñas reparaciones urgentes de tejados, y fachadas (caída de tejas, plaquetas, raseos, revestimientos, y canalones etc.)
- 8.- Obras de modificación del aspecto exterior de locales o viviendas en planta baja, que no impliquen modificación de los elementos comunes de la fachadas (toldos, rejas, pintura, doble carpintería, persianas y similares).
- 9.- Obras para la mejora de la salubridad y ornato en lonjas (instalación eléctrica, toma de agua, pintado, pavimentado, derribos interiores, etc.).
- 10.- Prórrogas de las actuaciones comunicadas.
- 11.- Prórrogas de las licencias urbanísticas. Se comprobará la obtención de dicha licencia cuya prórroga se solicita.
- 12.- Otras similares.

En las obras que se refieren a locales y garajes se comprobará que tienen Licencia de Apertura y Funcionamiento.

Se adjuntará Presupuesto detallado por partidas incluyendo materiales, mano de obras y maquinaria.

CUARTO.- ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS o EXENTAS POR ACTUACION COMUNICADA CON DECLARACION RESPONSABLE.

Las personas físicas o jurídicas que vayan a iniciar el ejercicio de una actividad de servicios que tenga la calificación de no clasificada y no esté incluida en el artículo 2 de la Ley 17/09, comunicaran este hecho al Ayuntamiento y cumplimentarán el impreso establecido al efecto.

La persona física/jurídica comunicante en el impreso de comunicación manifestará bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho ejercicio.

Relación de actividades cuyo inicio se efectúa mediante comunicación con declaración responsable:

- APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS O EXENTAS, que se tramitan por Acto Comunicado.

A) DEL ANEXO III DEL DECRETO 165/99

1.-Establecimientos comerciales de superficie útil inferior a 500 m², cuando la carga al fuego total correspondiente a cada sector de incendio no exceda de 200 Mcal/m² y cuyo horario de funcionamiento esté comprendido entre las 8:00 y las 22:00 horas.

EXCEPCIONES:

- Establecimientos que dispongan de un almacenamiento superior a 400 Kg. de productos inflamables y/o peligrosos.
- Establecimientos de lotería, locales de apuestas (Directiva)

Almacenes de superficie útil inferior a 500 m² y carga al fuego por cada sector de incendio inferior a 200Mcal./m² y horario de funcionamiento entre las 8:00 y 22:00.

EXCEPCIONES: almacenes de productos químicos, fitosanitarios, pinturas, explosivos de artificio, caucho, plástico, combustibles sólidos, líquidos o gaseosos y/o productos peligrosos.

2.-Actividades de Servicio:

-Guarderías Infantiles y actividades de enseñanza (excepto en este último caso, las de baile, canto, música) cuando las mismas se ubiquen en :

Planta Baja de edificios de vivienda, en edificios exentos o de oficinas o en planta en los edificios de vivienda, con acceso independiente.

-Oficinas, como inmobiliarias, agencias de viajes, asesorías... y similares, cuando se ubiquen en planta baja de edificios de vivienda, en edificios exentos y en planta de edificios de vivienda con acceso independiente.

-Peluquerías, salas de masaje, salones de belleza y similares.

- Residencias comunitarias, residencias de ancianos, casas de huéspedes y similares.

- Hoteles y similares.

- Centros Deportivos y piscinas de uso colectivo.

- Gimnasios que no realicen actividades de canto, baile o música y se ubiquen en planta baja de vivienda, edificios exentos o de oficinas , en planta en los edificios de vivienda con acceso independiente.

- Actividades funerarias. Cementerios sin crematorio, empresas funerarias y tanatorios sin crematorio.

EXCEPCIONES :

- Oficinas Bancarias, de seguros, empresas de trabajo temporal, notarías, registros mercantiles..(están fuera del ámbito de la Directiva).
- Servicios de tratamiento y comunicación de la información (centros de cálculo, banco de datos, repetidores de radio y TV, repetidores vía satélite, centros de tratamiento electrónico o informático de la información, estaciones radiotelefónicas y radiotelegráficas, emisoras de radio y TV, central de control de alarmas y aviso a la policía y similares) ubicados en planta baja de edificio de vivienda o en edificios exentos.
- Establecimientos y servicios de atención farmacéutica y centros sanitarios
- Comisarías y Centros de Seguridad

B) DEL ANEXO I DEL DECRETO 165/99: ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN SUELO URBANO INDUSTRIAL

- Se iniciarán por Acto Comunicado con Declaración Responsable, las actividades anteriormente relacionadas incluidas en el Anexo III del Dto. 165/99, referidas al suelo urbano residencial, cuando pretendan instalarse en el Suelo Urbano Industrial.
- Las actividades indicadas en los apartados 1 y 2 del Anexo I del Dto. 165/99 :
 - Talleres varios, obradores de panadería, pastelería, catering, cuando la potencia total instalada (potencia mecánica y/o eléctrica excluida la correspondiente al alumbrado, sea inferior a 25 Kv, su superficie útil no supere los 300 m² y la carga de fuego total correspondiente a cada sector de incendios no exceda de 200 Mcal./m², salvo los talleres que realicen tratamiento superficiales, operaciones de barnizado o pintado a pistola y similares.
 - Almacenamiento, comercio y exposición de productos y materiales excepto de aquellos que estén catalogados como tóxicos, peligrosos y/o inflamables o sean susceptibles de generar residuos peligrosos, cuando la potencia total instalada, excluida la del alumbrado, sea inferior a 25 Kv, su superficie útil no supere los 1000 m² y la carga al fuego total correspondiente a cada sector de incendio no exceda de 200 Mcal./m²

Documentación a adjuntar:

- Cumplimentación del Impreso de Comunicación de inicio de la actividad con declaración responsable.
- Copia del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.), o si lo prefiere autorización para tener acceso a dicho documento cuando obre en poder de la administración.
- Copia del Alta en la Tasa de Basuras y Alcantarillado.

QUINTO.- OCUPACION DE VIA PUBLICA

1.- OCUPACION DE VIA PUBLICA por contenedores, acopios, maquinaria, andamios, vallas, etc.

-Requisitos a comprobar y datos a aportar:

-Se comprobará que cuenta con la Licencia de obras.(excepto limpieza de locales)

-Lugar (calle y número), superficie y plazo de ocupación.

-Los contenedores u otros elementos que ocupen la vía pública se instalarán en plazas de aparcamiento.

SEXTO.- PLACAS DE PROHIBIDO APARCAR

1.- Requisitos a comprobar :

- Se comprobará que el pabellón o local cuenta con Licencia de apertura y funcionamiento.

- Las actividades de garaje aparcamiento tienen derecho a obtener placas de prohibición de aparcamiento o vado permanente en todo el término municipal.

- El resto de actividades solamente obtendrán placas de prohibición de aparcamiento se están ubicadas en el Suelo Urbano Industrial.

- Se comprobará que no requieran Rebaje de Bordillo.

2.- Datos a aportar:

Placas para garajes aparcamiento :

- Indicarán número de vehículos y longitud del paso.

Para el resto de establecimientos:

- Indicarán el tipo de actividad (industrial o comercial) y la longitud del paso.

SEPTIMO.- ROTULOS ADOSADOS A FACHADA DEL LOCAL.

1.- Datos a aportar:

- Dimensiones y características del rótulo

- Fotografía indicando su situación.

OCTAVO.- PROCEDIMIENTO.-

La persona solicitante cumplimentará por duplicado el impreso de Comunicación formalizado al efecto. Adjuntará la documentación exigida en esta Ordenanza para los diferentes supuestos. Se procederá a la Autoliquidación del ICO, tasas, precios públicos o tributos que le resulten de aplicación en base a las Ordenanzas Fiscales municipales correspondientes, excepto en aquellos actos comunicados referidos a la

Apertura y Funcionamiento de Actividades No Clasificadas (Exentas), cuya liquidación se efectuará por la Sección de Tributos.

Efectuadas las comprobaciones oportunas, se devolverá a la persona solicitante una de las copias del impreso de Comunicación cumplimentada con el sello de “ Actuación Comunicada” .

2.- La documentación presentada comunicando el ejercicio de una actividad, la realización de una obra, etc. se trasladará a la Sección de Urbanismo a los efectos oportunos, como anotaciones en el Registro de Actividades, etc. Por los Servicios Técnicos Municipales se girará visita de inspección, para comprobación del cumplimiento de la normativa que le resulta de aplicación. Si se comprobara la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, el cualquier dato manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable o comunicación previa, ello determinará la imposibilidad de continuar en el ejercicio de la actividad.

La resolución que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

NOVENO. REQUISITOS GENERALES.-

1.- En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo las autorizaciones tramitadas por este procedimiento de Comunicación que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico. No surtirán efectos las actuaciones comunicadas con la documentación incorrecta, incompleta o errónea.

2.- Este procedimiento sólo será aplicable en los supuestos y en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. El resto de actuaciones no incluidas en ella quedarán sujetas al procedimiento normal de solicitud y resolución expresa regulado en la normativa que resulta de aplicación a las licencias urbanísticas.

3.- El régimen procedimental a que estas actuaciones se sujetan no exonera a las personas titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal, administrativo, de responsabilidad civil o penal establecidas en la normativa vigente que sea de aplicación.

DECIMO.- EFECTOS DE LA ACTUACION COMUNICADA.-

1.- La actuación comunicada producirá efectos entre el Ayuntamiento y la persona interesada a cuya actuación se refieran, pero no alterará las situaciones jurídicas privadas entre ésta y las demás personas. Las actuaciones comunicadas serán en todo caso salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad del titular.

2.- Únicamente se podrán ejecutar las obras e iniciar las actividades descritas. Si se realizan otro tipo de actuaciones que no sean las expresamente autorizadas deberán solicitar el correspondiente permiso, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística.

3.- La persona interesada deberá tener a disposición de los servicios municipales el impreso de la Comunicación diligenciada y facilitar el acceso a la obra o actividad al personal municipal para las inspecciones y comprobaciones.

4.- Las obras deberán realizarse como máximo en un plazo de 6 meses desde la fecha de la comunicación, transcurrido el cual se entiende que la Actuación Comunicada ha caducado, salvo que la persona interesada solicite una prórroga para su ejecución interrumpiendo el cómputo del plazo. La prórroga, debidamente motivada, para la ejecución de la actuación solicitada podrá alcanzar hasta un máximo de otros 6 meses de plazo.

5.- En ningún caso pueden realizarse obras o actuaciones en contra de la ordenación urbanística ni de la legalidad vigente.

6.- Cumplirán en la medida que les afecte con la Ley 20/1997 para la Promoción de la Accesibilidad, Decreto 68/2000, y con el R.D. 314/2006 de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, **CTE**; con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión 842/2002; con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en la Edificación (RITE), con el Decreto 171/85 de 11 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de carácter general de aplicación a las actividades molestas, nocivas, insalubre y peligrosas a establecer en el suelo urbano residencial, con lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del Plan General y Ordenanzas Municipales y cualesquiera otras disposiciones vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.

7.- Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las obras, se deberá comunicar por escrito este hecho al Ayuntamiento.

8.- En la realización de los trabajos, se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y a mantener estos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

9.- Queda prohibido colocar en las vías públicas, andamios, escaleras, maquinaria, herramienta, útiles o instrumentos, objetos o materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público y no dispongan de autorización específica. Estos elementos así como los contenedores no autorizados, podrán ser retirados de la vía pública por la Policía Municipal.

10.- Las ocupaciones de vía pública otorgadas por comunicación, respetarán en todo momento tanto el tráfico rodado como el peatonal.

UNDECIMO.- CONTROL E INSPECCION MUNICIPAL.

Los Servicios Técnicos Municipales llevarán a cabo las funciones inspectoras que les otorga la legislación vigente a fin de comprobar el cumplimiento de la legalidad urbanística, en virtud de las facultades que les otorgan los artículos 217 y 218 de la Ley 2/06 de 30 de junio de Suelo y Urbanismo., y 39.bis.2 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DUODECIMO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a las infracciones cometidas en el ejercicio de las actuaciones comunicadas que se pongan en conocimiento de la Administración

Municipal, se aplicarán las disposiciones legales vigentes y se impondrán las sanciones en su caso a través del correspondiente procedimiento sancionador.

DECIMOTERCERO.-

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días contados a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Bizkaia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.